

CONTRATO COMPLEMENTARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, **IMPRESORA DIGITAL PUENTE LIBRE, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **C. MARIO ROSALES ESPINOZA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA PRESTADORA DE SERVICIO**", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. En fecha 04 de abril de 2016, las partes celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios con el objeto de que "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" se obligara a prestar los servicios de publicidad requeridos por "**LA UNIVERSIDAD**", consistentes en publicar permanentemente en su periódico digital denominado www.puentelibre.mx, el banner de "**LA UNIVERSIDAD**" mismo que debería aparecer en la primera página de su periódico digital.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "**LA UNIVERSIDAD**":

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4. Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

I.5. Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Escorza No. 900, de la zona Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIO":

II.1. Que es una sociedad mercantil constituida conforme las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública número 24,824 pasada ante la fe del Notario Público No. 18 el Lic. Jorge Antonio Álvarez Compeán, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado bajo el Folio electrónico número 24116*6, el día 03 de junio de 2008, con Registro Federal de Contribuyentes IDP080521HF9.

II.2. Que tiene por objeto la producción, impresión de artículos y servicios informativos, publicitarios, informáticos que lo permitan, incluyendo los medios electrónicos y magnéticos o de cualquier naturaleza; así como celebrar todo tipo de contrato y/o convenios con cualquier persona física o moral cuyo objeto sea el de fomentar sus fines sociales.

II.3. Que es propietaria y creadora del medio de comunicación digital denominado "puentelibre.mx".

II.4. Que su Apoderado Legal es el **C. MARIO ROSALES ESPINOZA**, mismo que tiene capacidad legal para suscribir el presente documento según consta en el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgado por Impresora Digital Puente Libre, S.A. de C.V., el cual obra Escritura Pública número 23,781, del volumen 20, del Libro de Registro de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Notario Público No. 30 el Lic. Francisco Burciaga Molinar, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, el día 15 de febrero de 2011.

II.5. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal, el ubicado en la Avenida de la Raza 3900, local 6, Colonia Los Nogales, Código Postal 32350, en ciudad Juárez Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato es que "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se obliga con "LA UNIVERSIDAD" a realizar la modificación del diseño del banner de "LA UNIVERSIDAD", publicado en la página principal del periódico digital denominado "www.puentelibre.mx" en los términos del contrato referido en los

antecedentes del presente contrato, habiendo de llevarse a cabo dichas modificaciones en los términos y condiciones que "LA UNIVERSIDAD" se lo solicite.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA UNIVERSIDAD" por motivo del presente servicio otorgará a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" la cantidad de \$32,480.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), IVA incluido como único pago, en forma independiente del contrato aludido en el capítulo de antecedentes del presente instrumento.

TERCERA.- FACTURA. La cantidad señalada en la cláusula inmediata anterior, se pagará previa presentación de la factura relativa ante la Coordinación General de Comunicación Social de "LA UNIVERSIDAD", misma que tramitará su pago conforme a los lineamientos administrativos existentes para tal efecto. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta la total conclusión del objeto del mismo a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD". Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado avisando a la otra parte con treinta días naturales de anticipación.

QUINTA.- AUTORIZACIÓN PREVIA. El contenido de la modificación del Banner, objeto del presente contrato, serán entregados por "LA UNIVERSIDAD" a través de la Coordinación General de Comunicación Social a "LA PRESTADORA DE SERVICIO", por lo que ésta no podrá bajo ninguna circunstancia publicar información que no esté previamente autorizada por "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. "LA PRESTADORA DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "LA PRESTADORA DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD", a su juicio y previa valoración de la Coordinación General de Comunicación Social, podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato mediante notificación por escrito dirigida a "LA PRESTADORA DE SERVICIO", por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" no realice los trabajos objeto de este contrato en los términos pactados.
- 2.- Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD" y;
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de "LA PRESTADORA DE SERVICIO".

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, independientemente de los daños y/o perjuicios que se generen, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$32,480.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), la cual deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y "LA PRESTADORA DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará como propósito de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de cinco hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 1º de julio de 2016, en la ciudad de Chihuahua, Chih.


POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁNEZ SÁENZ
RECTOR

POR IMPRESORA DIGITAL PUENTE
LIBRE, S.A. DE C.V.

C. MARIO ROSALES ESPINOZA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


LIC. GABRIEL PIÑÓN OLIVAS
COORDINADOR GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHU


DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN
SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO COMPLEMENTARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA E IMPRESORA DIGITAL PUENTE LIBRE, S.A. DE C.V., EN FECHA 1º DE JULIO DE 2016. CONSTE.-----